

En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 25-veinticinco de junio del 2021-dos mil veintiuno.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 040/2021, formado con motivo del informe rendido por el C.P. Virginia Garza Puentes, Encargada del Despacho de la Coordinación General de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León, donde da cumplimiento ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, referente al Recurso de Revisión registrado con el número RR/0275/2021, interpuesto en contra del Municipio de Juárez, Nuevo León.

## RESULTANDO

I.- Que en fecha 16-dieciseis de junio del 2021-dos mil veintiuno, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, remite vía electrónica a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Resolución emitida de fecha 10-diez de junio del 2021-dos mil veintiuno, del Recurso de Revisión con número RR/0275/2021, donde se ordena el cumplimiento a lo solicitado por el particular, conforme a lo siguiente:

“Atención violencia de género desde el año 2015 hasta que se recibió la solicitud en fecha 20 de marzo del 2021. Los costos junto con cualquier evidencia que compruebe dicha erogación (facturas, contratos, tickets, órdenes de pago u otro).”

II.-Que en fecha 24-veinticuatro de junio del 2021-dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Dirección de Egresos de Juárez, Nuevo León, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en donde determina la declaración de Inexistencia de la información respecto a lo solicitado del periodo comprendido a los años 2015, 2016 y 2017; Así como también, determino que la información solicitada respecto del año 2018 hasta que se recibió la solicitud en fecha 20 de marzo del 2021. Los costos junto con cualquier evidencia que compruebe dicha erogación (facturas, contratos, tickets, órdenes de pago u otro), contiene información confidencial por lo que la entrega en Versión Pública y con ello da cumplimiento a la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión registrado con el número RR/0275/2021, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

III.- Que en fecha 24-veinticuatro de junio del 2021-dos mil veintiuno, se admitió a trámite el informe rendido por el C.P. Virginia Garza Puentes, Encargada del Despacho de la Coordinación General de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 040/2021, fijándose a las 10:00-diez horas, del día 25-veinticinco de junio del 2021-dos mil veintiuno, para la celebración de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de Inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y

Lineamientos Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone el procedimiento y motivos para la elaboración de la **Versión Pública** en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de **Inexistencia de la información y Versión Pública** solicitada, respecto de la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión de fecha **18-dieciocho de junio del 2021-dos mil veintiuno**, registrado con el número **RR/0275/2021**, interpuesto por la **C. Lorena Ríos Treviño**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Dirección de Egresos de Juárez, Nuevo León**, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido, por la **C.P. Virginia Garza Puentes, Encargada del Despacho de la Coordinación General de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León**, mediante 2-dos Oficio con número **DE/50A/2021** y **DE/50B/2021**, ambos de fecha **24-veinticuatro de junio del 2021-dos mil veintiuno**, en donde comunica lo siguiente: En referencia al primer Oficio DE/50A/2021, comunica que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de tiempo, lugar y modo en los archivos físicos y electrónicos de esa Dependencia, en el cual informa que cuenta con registro sobre la información parcial solicitada ello en virtud de que, se ordenó a 02-dos empleadas de esa Dependencia realizar la búsqueda y localización de la información referida, según se desprende de las actas circunstanciadas presentadas por las C. Angélica Yolanda de los Reyes Flores y C. Abigail Gómez Olvera, en el cual indican lo siguiente: “Angélica Yolanda de los Reyes Flores de generales conocidas asignado a esta Dirección de Egresos, con número de empleado 10676, me dirijo a Usted a fin de informarle que, acudí a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de manera física en los Archivos de la Dirección de Egresos dirigiéndome al estante tubular color madera de 4 repisas con folio 7052 ubicada en la primer oficina que se encuentra en la entrada principal a esta Dirección siendo las 08:15 horas, al terminar de examinarla siendo las 15:00 horas no encontrando información alguna de manera física de esta Dirección, A fin de localizar el o los documentos que contenga la siguiente información: Atención violencia de género desde el año 2015 hasta el 2017. Los costos junto con cualquier evidencia que compruebe dicha erogación (facturas, contratos, tickets, órdenes de pago u otro). Esta búsqueda la lleve a cabo el día miércoles 23 de junio del 2021, en un horario de 08:15 horas a 15:00 horas trabajando en la búsqueda minuciosa y exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de manera física en los Archivos antes mencionados de esta Dirección, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal Torre Administrativa en la calle General Ignacio Zaragoza, Sin Número, Zona Centro de Juárez, Nuevo León, teniendo como resultado de la búsqueda lo siguiente. Que, una vez que elabore esta búsqueda minuciosa y exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de manera física en los Archivos de esta Dirección Egresos, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal Torre Administrativa en la calle General Ignacio Zaragoza, Sin Numero, Zona Centro de Juárez, Nuevo León. Informa que **NO** se encontró Los costos junto con cualquier evidencia que compruebe dicha erogación facturas, contratos, tickets, órdenes de pago u otro de Atención violencia de género desde el año 2015 hasta el 2017 debido que el municipio no recibió recurso del estado. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.” “Abigail Gómez Olvera de generales conocidas asignado a esta Dirección de Egresos, con número de empleado 9958 me dirijo a Usted a fin de informarle que, acudí a realizar una búsqueda

minuciosa y exhaustiva además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de manera electrónica en los Archivos de la Dirección de Egresos dirigiéndome a la computadora con número de folio 2956 ubicada en las oficinas de la Dirección de Egresos, cubículo 3, de esta Dirección siendo las 08:15 horas, al terminar de examinarla siendo las 15:00 horas no encontrando información alguna de manera electrónica de esta Dirección a fin de localizar el o los documentos que contenga la siguiente información: Atención violencia de género desde el año 2015 hasta el 2017. Los costos junto con cualquier evidencia que compruebe dicha erogación (facturas, contratos, tickets, órdenes de pago u otro). Esta búsqueda la lleve a cabo el día miércoles 23 de junio del 2021, en un horario de 08:15 horas a 15:00 horas trabajando en la búsqueda minuciosa y exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de manera electrónica en los Archivos antes mencionados de esta Dirección, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal Torre Administrativa en la calle General Ignacio Zaragoza, Sin Número, Zona Centro de Juárez, Nuevo León, teniendo como resultado de la búsqueda lo siguiente. Que, una vez que elabore esta búsqueda minuciosa y exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de manera electrónica en los Archivos de esta Dirección de Egresos, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal Torre Administrativa en la calle General Ignacio Zaragoza, Sin Número, Zona Centro de Juárez, Nuevo León. Informa que NO se encontró Los costos junto con cualquier evidencia que compruebe dicha erogación facturas, contratos, tickets, órdenes de pago u otro de Atención violencia de género desde el año 2015 hasta el 2017 debido que el municipio no recibió recurso del estado. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar." Por lo tanto, y después de que dicha Dependencia Municipal solicita proceder a declarar la inexistencia de la información requerida presentada por la particular, ello en virtud de que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado por no haberse generado dentro de la presente Administración. En ese sentido procede que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de los sujetos obligados, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de los sujetos obligados, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente. Se trae a la vista el siguiente criterio emitido presentado por la IFAI, que puede consultar en la siguiente

liga:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf) **Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

En referencia al segundo Oficio DE/50B/2021, en donde informa que adjunta el Acuerdo de Reserva y Versión Pública por Resolución 002/2021 de fecha 24-veinticuatro de junio del 2021-dos mil veintiuno, y que a la letra dice: "**A C U E R D O: PRIMERO.**- Se clasifica como información confidencial por parte de la Dirección de Egresos de Juárez, Nuevo León, lo siguiente: El RFC es la composición alfanumérica, mismos que hacen identificable a una persona física o moral, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que deber protegido. El Código QR, el sello y/o serie digitales tratan la información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. El nombre y el correo electrónico es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por si misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. La cuenta bancaria y/o clave interbancaria Se considera confidencial, ya que la cifra integrada por los dieciocho dígitos se asigna de manera individual al titular de una cuenta bancaria, es única e irrepetible en el sistema financiero mexicano y proporciona la certeza de que es a su titular a quien se envía una transferencia de fondos, de tal manera que al tratarse de un dato proporcionado para la realización de transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionado con el patrimonio del titular. La firma es una inscripción manuscrita que indica la manifestación de voluntad de una persona realizada con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en que se estampa, siendo un dato personal que constituyen información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. En consecuencia, la información plasmada en las facturas que ligán la relación contractual con el Municipio de Juárez, Nuevo León es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. **SEGUNDO.** - Clasificación de información. El titular de la Dirección de Egresos de Juárez, Nuevo León, será responsable de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 91, 92, y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables según corresponda. **TERCERO.** - Protección de Datos Personales. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de esta dependencia garantizará la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales. Este sujeto obligado será responsable de proteger los datos personales, que se encuentren en su posesión. **CUARTO.** - La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará como confidencial a partir del 24-veinticuatro de junio del 2021-dos mil veintiuno, la cual permanecerá con carácter de confidencial ya que, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 141, segundo párrafo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. **QUINTO.** - Con fundamento en

el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se ordena se remita al Comité de Transparencia Municipal el presente Acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente Acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente. Así lo acuerda y firma la suscrita CP. Virginia Garza Puentes, Encargada de la Coordinación General de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitada por la C.P. Virginia Garza Puentes, Encargada del Despacho de la Coordinación General de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la **elaboración de versiones públicas de la información**, solicitada por la C.P. Virginia Garza Puentes, Encargada del Despacho de la Coordinación General de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León.

**Tercero.-** Se confirma la **determinación de inexistencia** de la información por parte del C.P. Virginia Garza Puentes, Encargada del Despacho de la Coordinación General de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Cuarto.-** Se confirma la **determinación de la información clasificada como confidencial, así como la elaboración de una versión pública de la información** por parte de la C.P. Virginia Garza Puentes, Encargada de la Coordinación General de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo tanto los sujetos obligados deben proteger y resguardar en términos de los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, y 141, de la Ley de Transparencia; Lineamientos Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

### RESUELVE

**Primero.-** Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la inexistencia de la información solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado, respecto de la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión de fecha **18-dieciocho de junio del 2021-dos mil veintiuno**, registrado con el número **RR/0275/2021**, interpuesto por la **C. Lorena Ríos Treviño**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la elaboración de la versión pública, ello en virtud que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo tanto los sujetos obligados deben proteger y resguardar, respecto de la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión de fecha **18-dieciocho de junio del 2021-dos mil veintiuno**, registrado con el número **RR/0275/2021**, interpuesto por la **C. Lorena Ríos Treviño**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Tercero.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada respectos a la violencia de género del año 2015 hasta el 2017. Los costos junto con cualquier evidencia que compruebe dicha erogación (facturas, contratos, tickets, órdenes de pago u otro), ello virtud de que el acto, no se ha generado, obtenido, adquirido o transformado tal información, dando cumplimiento a la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión de fecha **18-dieciocho de junio del 2021-dos mil veintiuno**, registrado con el número **RR/0275/2021**, interpuesto por la **C. Lorena Ríos Treviño**. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **25-veinticinco de junio del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del Acta Número **040/2021**.

**Cuarto.-** Se confirma la determinación de la información clasificada como confidencial, así como la elaboración de una versión pública de la información, respectos a la violencia de género del año 2018 hasta que se recibió la solicitud en fecha 20 de marzo del 2021. Los costos junto con cualquier evidencia que compruebe dicha erogación (facturas, contratos, tickets, órdenes de pago u otro), dando cumplimiento a la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión de fecha **18-dieciocho de junio del 2021-dos mil veintiuno**, registrado con el número **RR/0275/2021**, interpuesto por la **C. Lorena Ríos Treviño**. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **25-veinticinco de junio del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del Acta Número **040/2021**.

**Quinto.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Sexto.-** Publíquese la presente Resolución en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **25-veinticinco de junio del 2021-dos mil veintiuno**, firmando al calce para su constancia legal.



**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**  
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y  
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



**Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band**  
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia  
de Juárez, Nuevo León